

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""
AÑO L LIMA 16 DE DICIEMBRE DE 2015 NÚMERO 130
""""""""""

Resolución Rectoral No. 1669

Lima, 16 DIC 2015

Visto el Oficio N° 728-2015/AV-UNI de fecha 14 de diciembre del 2015, del Vicerrector Académico del Consejo Universitario;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 19 del 09 de diciembre de 2015, por Resolución Rectoral N° 1631 de fecha 10 de diciembre de 2015, se autorizó el inicio del Periodo Académico de Nivelación 2015-III en la Universidad Nacional de Ingeniería; asimismo, se autorizó a la Comisión Académica del Consejo Universitario, que elabore y apruebe el Reglamento para el Periodo Académico de Nivelación 2015-III;

Que, mediante el documento del visto el Presidente de la Comisión Académica, informa que en la sesión N° 32-2015 llevada a cabo el 14 de diciembre de 2015, la Comisión Académica del Consejo Universitario, acordó: aprobar el Reglamento para el Periodo Académico de Nivelación 2015-III, que consta de 4 capítulos, 24 artículos y 03 Disposiciones Transitorias;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 20 del 16 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, el Reglamento para el Periodo Académico de Nivelación 2015-III de la Universidad Nacional de Ingeniería, que consta de 4 capítulos, 24 artículos y 03 Disposiciones Transitorias cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


ING. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General


DR. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

Resolución Rectoral No. 1669

Lima, 16 DIC 2015

REGLAMENTO DEL PERÍODO ACADÉMICO DE NIVELACIÓN 2015-III

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNI

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° El Período Académico de Nivelación 2015-III se define como aquel Período Académico que permite llevar a los alumnos hasta dos cursos desaprobados o hasta dos cursos no llevados que le permita nivelarse en los ciclos más atrasados.
- Art. 2° El objeto del presente Reglamento establecer las normas y disposiciones para el desarrollo del Período Académico de Nivelación 2015-III, a cuyo cumplimiento se someten las autoridades, profesores y estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Art. 3° El Período Académico de Nivelación 2015-III tiene como objetivo nivelar a los estudiantes en los ciclos más atrasados.
- Art. 4° Las Facultades podrán organizar el Período Académico de Nivelación 2015-III durante los meses de enero a marzo, siempre que haya disponibilidad de tiempo, profesores, personal administrativo, recursos materiales y económicos.
- Art. 5° Para su identificación administrativa y de archivos correspondiente al Período Académico de Nivelación 2015-III, su codificación se hará con el año del ciclo precedente, seguido de un guion y el número tres.
- Art. 6° La administración y supervisión del Calendario de Actividades, horarios de clases, evaluaciones, entrega de actas y el aspecto económico, estarán a cargo del Consejo directivo de las Escuelas Profesionales, a través de la Oficina de Apoyo Académico.



Resolución Rectoral No. 1669

Lima, 16 DIC 2015

Art. 7° Los estudiantes que concluyan sus estudios en el Período Académico de Nivelación 2015-III, serán considerados egresados del ciclo regular siguiente.

CAPITULO II

DE LA MATRÍCULA

Art. 8° El Consejo de Facultad aprobará bajo responsabilidad del Decano, con la debida anticipación, el Calendario del Período Académico de Nivelación 2015-III y la relación de los cursos, profesores y Jefes de Práctica a cargo, a propuesta del Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales.

Art. 9° Los alumnos podrán matricularse hasta en dos cursos, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Dos cursos desaprobados.
- b) Un curso desaprobado y/o un curso que no hubiera llevado y que le permita nivelarse en el ciclo más atrasado.
- c) Dos cursos que no hubiera llevado y que le permita nivelarse en los ciclos más atrasados.

Los alumnos que desapruében los cursos matriculados en el Período Académico de Nivelación 2015-III, obligatoriamente deberán matricularse en el ciclo regular 2016-1 en dichos cursos.

Art. 10° Los alumnos podrán inscribirse sólo en cursos cuyos requisitos hayan sido aprobados.

Art. 11° El número mínimo de alumnos matriculados, requerido para el dictado de un curso-sección será aprobado por el Consejo de Facultad.

Art. 12° El Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales revisará las matrículas sancionando con el retiro al alumno que incumple el presente reglamento.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 13° El Período Académico de Nivelación 2015-III tendrá una duración de ocho (8) semanas, con un dictado en horas equivalente a catorce (14) semanas de un periodo académico regular, en concordancia con el criterio de adjudicación de créditos.



Resolución Rectoral No. 1669

Lima, 16 DIC 2015

- Art. 14° La exigencia académica, régimen y contenido de los cursos, serán los mismos que los de un período académico regular. Por lo tanto, los horarios se programarán duplicando la dedicación horaria semanal.
- Art. 15° Los sistemas de evaluación de los cursos del Período Académico de Nivelación 2015-III serán los que correspondan al Plan de Estudios de la Escuela al que pertenecen, excepto que no se tomarán exámenes sustitutorios.
- Art. 16° Los exámenes y las prácticas se tomarán dentro de las horas de clase, en fechas previamente establecidas.
- Art. 17° De aplicarse cuatro o más prácticas y/o laboratorios, el promedio de éstos será el 75% de las mejores notas.
- Art. 18° En los registros académicos del estudiante, la nota final del curso aprobado intervendrá con las mismas características en el promedio ponderado y registro histórico del estudiante. No se registrarán los cursos desaprobados.
- Art. 19° La asistencia del estudiante es obligatoria. No se computará la nota final al alumno que registre una asistencia menor al 75% de las clases programadas.
- Art. 20° El Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales es responsable del cumplimiento del 100% de las clases programadas.

CAPITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

- Art. 21° El Período Académico de Nivelación 2015-III será autofinanciado, dado que se realiza en el período vacacional.
- Art. 22° El Consejo de Facultad aprobará el costo del dictado por hora, a propuesta del Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales. Este costo deberá cubrir los gastos generados por su realización, tales como materiales y pago al docente.



Resolución Rectoral No. 1669

Lima, 16 DIC 2015

Art. 23° El costo de curso por alumno se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula, cuya aplicación es de responsabilidad del Consejo Directivos de las Escuelas Profesionales:

$$C = \frac{8 \times N \times H}{A}, \text{ donde:}$$

C = Costo del curso/alumno
 N = Número de horas/semana
 H = Costo de dictado por hora
 A = Número de alumnos

El alumno cancelará el costo del curso antes de la inscripción.

Para el caso de los alumnos de segunda carrera el costo por crédito será el mismo que se paga en un ciclo regular.

Art. 24° En caso de no haberse alcanzado el número mínimo de alumnos para el dictado de un curso, éste no se dictará, procediéndose a devolver el dinero a los alumnos que hayan cancelado, estando este monto afecto a la retención aprobada por el Consejo Universitario por concepto de gastos administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todo aspecto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Decano con opinión del Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

SEGUNDA: Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la "Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.



5



**EDITOR: SECRETARIO GENERAL UNI
 IMPRENTA DE LA EDUNI**